

Plantas sujetas a fiscalización, usadas por los pueblos y nacionalidades indígenas, frente al ius puniendi

The plants used by indigenous peoples and nationalities, being subject of control within the punitive state paradigm framework

<https://doi.org/10.5281/zenodo.7921571>

AUTORES: Karina Marianela Ruiz Abril^{1*}

Juan Carlos Yanez Carrasco²

Maria Angélica Gaibor Becerra³

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: kruiz@ueb.edu.ec

Fecha de recepción: 04 / 12 / 2022

Fecha de aceptación: 10 / 02 / 2023

RESUMEN

El presente artículo científico trata sobre los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, quienes tienen como práctica y costumbre ancestral la utilización (siembra, cultivo y consumo) de plantas como la coca, cannabis, ayahuasca entre otras, las cuales se utilizan en su estado natural. Esta costumbre de los pueblos y nacionalidades indígenas la presentamos frente al poder punitivo del estado y la facultad que tiene de sancionar conductas que se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal. Para ello, se ha tomado como referencia el caso Nro. 02241-2013-0002, con el que nos permitimos aplicar un método y enfoque mixto, es decir cualitativo – cuantitativo, acompañado de criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, al igual que criterios expedidos por tratados internacionales suscritos por el Ecuador. Se logra así determinar la actuación del poder punitivo frente a las costumbres de los pueblos y nacionalidades indígenas y a su vez se realiza un análisis de ponderación de derechos y respeto a lo establecido en la Constitución del 2008, buscando de esta forma un garantismo integral hacia los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. De esta manera se identifica que las costumbres de los pueblos y nacionalidades indígenas no pueden ni deben ser transgredidas por el poder punitivo del Estado,

^{1*} Universidad Estatal de Bolívar, kruiz@ueb.edu.ec, 0009-0007-1579-7373

² Universidad Estatal de Bolívar, jyanez@ueb.edu.ec, 0000-0001-6538-0620

³ Universidad Estatal de Bolívar, agaibor@ueb.edu.ec, 0000-0001-9723-349X

sino más bien se debe evitar la persecución y discriminación hacia las conductas y actos que puedan tener los pueblos y nacionalidades por la tradición propia y las costumbres milenarias que se adoptaron desde mucho antes de la conquista española en el Ecuador.

Palabras claves: Ancestral, custom, rights, peoples, nationalities.

ABSTRACT

The present scientific article is about the towns and indigenous nationalities of Ecuador, who have as practices and ancestral mores, the utilization (sowing, cultivation, and consumption) of plants like coca, cannabis, ayahuasca, among others, which ones are used in their natural state. This custom of towns and indigenous nationalities, we present them in front of the punitive power of the state and the faculty that has of sanctioning conducts that are find typified in the Comprehensive Organic Code Penal. For this, we have taken as reference the case Nr. 02241-2013-0002, in which it applies a method and approach, i.e., qualitative-quantitative. Accompanied of normative, doctrinaire, and jurisprudential criteria, as the same as criteria issued by international treaties signed by Ecuador. In this way, it is possible to determine the action of the punitive power against the customs of the peoples and indigenous nationalities and in turn, an analysis of weighting of rights and respect for what is established in the 2008 Constitution of Ecuador is carried out. Seeking in this way a comprehensive guarantee towards the rights of peoples and indigenous nationalities. In this way, it is identified that the customs of peoples and indigenous nationalities cannot and should not be transgressed by the punitive power of the state, but rather persecution and discrimination against the behaviors and acts that peoples and nationalities may have due to its own and the ancient customs that were adopted long before the in Ecuador.

Keywords: Ancestral, custom, peoples, nationalities, medicine, illegitimate planting.

INTRODUCCIÓN

Tomando en cuenta que la teoría y/o modelo garantista de derechos constituye uno de los pilares fundamentales sobre los que descansa la carta suprema ecuatoriana, que entró en vigor mediante Registro Oficial No 449 de 20 de octubre 2008, mediante el cual Ecuador se convirtió en un estado constitucional de derechos y justicia social (Constitución de la República del Ecuador, 2008), que garantizan el ejercicio pleno de los derechos, garantías y principios consagrados en la carta magna, en estrecha relación con instrumentos internacionales y de derechos humanos, dentro de los cuales se destaca el concepto de pluralismo jurídico.

Uno de los ejes primordiales de la constitución es el respeto y reconocimiento a los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, este reconocimiento ha sido el resultado de largas luchas por parte de estos pueblos, cuyo fundamento es expresado en la Convención No 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales. En la constitución de 1998 por primera vez se reconoce al Estado ecuatoriano como pluricultural e multiétnico (Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, 2019), pero es en la constitución de 2008 en la que se estableció que Ecuador es un Estado plurinacional e intercultural (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 1), lo que significa que está constituido por varias nacionalidades; además la constitución propende la protección integral de sus costumbres, tradiciones y actos que son propios, evitando de esta manera la discriminación, desigualdad, inequidad dentro de los estados partes

La plurinacionalidad supone el reconocimiento a las autoridades de los pueblos y nacionalidades, elegidas de acuerdo con sus usos y costumbres, dentro del Estado unitario, en igualdad de condiciones con los demás sectores de la sociedad. De ahí que la plurinacionalidad reconoce y valora las distintas formas de democracia existentes en el país: la democracia comunitaria, la democracia deliberativa, la democracia participativa nutren y complementan a la democracia representativa, promoviendo un verdadero ejercicio democrático intercultural (Cordero-Ponce, 2018, pág. 210).

Si bien es cierto, la protección de derechos establecida a través de la Constitución y el Convenio No 169 de la OIT y otras normas, son realmente hitos en la historia de los pueblos y nacionalidades indígenas en el Ecuador, estos pueblos tienen características diferenciadoras que engloban su etnia, cultura, tradiciones y costumbres, y la potestad de ejercer la denominada justicia indígena (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 171), debiendo enfatizar que por esta última característica no están exentos del sistema judicial penal o justicia ordinaria, por la finalidad propia del derecho penal, que es velar por el bien jurídico protegido de las personas (Díaz-Ocampo & Antúnez-Sánchez, 2016).

Para Roxin (2008), el derecho penal "tiene que prohibir la creación de riesgos no permitidos para los bienes jurídicos protegidos penalmente e imputar al autor como acción típica, la realización de tales riesgos en un resultado que lesiona el bien jurídico" (pág. 07). Es decir, detener el cometimiento de delitos y contravenciones penales que afecten a un bien jurídico protegido por la ley penal.

Luego de considerar el avance en derechos que representa la constitución de 2008 para los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, y la potestad de ejercer la justicia indígena en aquellos casos que el ordenamiento jurídico ordinario lo permite, es menester mencionar que la investigación que dio como resultado el presente artículo científico, consistió en un estudio sucinto sobre las conductas de sembrar, cultivar y consumir plantas que son sujetas a fiscalización por parte de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. Entre las plantas de estudio se tuvo a la coca y el cannabis; la primera considerada por los pueblos indígenas como la madre y guardiana de las plantas, fundamental para la vida de los chamanes; y, la segunda, considerada como niños o príncipes venerados.

Para la cosmogonía indígena amazónica, uno de los principios básicos para el manejo del territorio es la reciprocidad. Para lograr el equilibrio y armonía, es necesario negociar con los seres sobrenaturales, un acto de intercambio en el que todo lo que ofrecen será compensado en igualdad de condiciones. Las plantas sagradas son fundamentales para interconectarse y negociar con los seres espirituales, sus elementos son fuente de energía especial para el manejo chamanístico y sin ellas no fluiría la comunicación (Gaia-Amazonas, 2022).

Es importante señalar que el cultivo de la planta de coca como el cannabis, están prohibidos y se encuentran en la lista amarilla de plantas de las cuales se puede extraer sustancias sujetas a fiscalización, por los componentes químicos que pueden aportar para la elaboración de una droga y la afectación y perjuicio que puede generar a una sociedad, principalmente a su salud, como se lo establece en el Convención sobre Estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas de 1961.

Es decir, se plantea dos escenarios: por un lado, el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas y la tradicional costumbre de consumir hoja de coca, cannabis y otras plantas que pueden ser cultivadas o cosechadas para “extraer sustancias que por sí mismas o por cuyos principios activos van a ser utilizadas en la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas” (Código Orgánico Integral Penal, 2014); y el segundo la protección del bien jurídico a la salud establecida por la ley penal en apego estricto a la Convención sobre Estupefacientes de la ONU de 1961, con la imposición de un tipo penal en el que se prohíbe el cultivo y la siembra de plantas sujetas a fiscalización como se lo establece en el Art. 222 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), o la prohibición de consumirla.

Ahora bien, si el legislador ecuatoriano, a través de la promulgación del COIP establece un tipo penal (Art. 222) que prohíbe expresamente el cultivo y siembra de plantas sujetas a fiscalización, ¿podría indirectamente vulnerar los derechos constitucionales de los pueblos y nacionalidades indígenas?

Para entrar en contexto, si una persona mestiza siembra y cultiva plantas de coca en gran cantidad, con la finalidad de comercializar y que la misma sea utilizada para elaborar clorhidrato de cocaína, la ley penal ecuatoriana persigue dicha conducta. Ahora bien, si una persona indígena siembra y cultiva plantas de coca, con la finalidad de utilizarla como alimento, medicina, usarla también en ceremonias, rituales o tal vez comercializarlo dentro de su comunidad, o simplemente tenerla como guardiana de sus cultivos, ¿deberá ser castigada por el sistema penal ecuatoriano o simplemente se debe considerar como un derecho los pueblos y nacionalidades indígenas?

Es aquí, donde surge la necesidad de realizar el presente artículo científico, con la finalidad de determinar si las conductas de los pueblos y nacionalidades indígenas (específicamente la siembra, cultivo y consumo de plantas como la coca y la marihuana, que están catalogadas dentro de la lista amarilla de estupefacientes y plantas prohibidas a nivel mundial) deben ser castigadas por el ius puniendi o la facultad que tiene el estado de perseguir las conductas tipificadas por la ley, o simplemente se debe hacer un análisis de constitucionalidad y convencionalidad, para el respeto de derechos y tradiciones de los pueblos y nacionalidades indígenas.

El jurista Raúl Zaffaroni considera que "la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho" (Zaffaroni, 2002). Es decir, estar frente a un verdadero estado constitucional de derechos o simple y llanamente ante un estado que persigue las conductas que son consideradas atípicas y realizar una aplicación del principio de mínima intervención penal.

MÉTODO

Enfoque

El presente trabajo de investigación tuvo un enfoque mixto, es decir cualitativo – cuantitativo. Lo cual permitió hacer un estudio sucinto y sistemático con el apoyo de documentos bibliográficos, doctrinarios y jurisprudenciales, por un lado; y por otro hacer un estudio o análisis de campo, dando la posibilidad de recopilar encuestas a una población determinada. De esta forma se estableció resultados entorno a la realidad del problema que se analizó.

De acuerdo con el criterio de Endara (2021) todo estudio del derecho penal debe “relacionar las variables desde un estudio de campo, para comprobar la existencia del fenómeno validado por un grupo muestral” (pág. 207).

Alcance

El alcance de la investigación fue de tipo descriptivo de campo que, desde la narrativa de Noriega (2020) “determina las interacciones de las variables y como desarrolla el problema investigativo” (pág. 120). De esta manera se dio relevancia al presente trabajo, no solo de manera doctrinaria, sino también de campo.

Población - muestra

El presente artículo científico se basa en el estudio del caso nro. 02241-2013-0002 por el delito de siembra o cultivo de plantas de las que se pueda extraer elementos para sustancias sujetas a fiscalización, en el Tribunal de Garantías penales de Bolívar, y su incidencia en el derecho a la seguridad jurídica, por lo cual, de ahí que se encuestó a profesionales del derecho, principalmente concedores del derecho penal, entre ellos estuvieron jueces, fiscales y abogados litigantes, en un total de 87 personas, los mismo que constituyeron la población seleccionada para la presente investigación.

En este sentido al ser la población menor a 300 personas se procedió a encuestar a todos los profesionales seleccionados como población.

Característica	Frecuencia	Porcentaje
Jueces	3	3,45%
Fiscales	8	9,20%
Abogados	76	87,35%
Total	87	100%

Tabla 1. Población de estudio

Nota. (Realpe, 2020) – Es necesario tener como referencia también la población establecida por la (Federación Ecuatoriana de Abogados, 2021)

Diseño

La investigación se realizó en la ciudad de Guaranda, Ecuador, el 18 de agosto del 2020; dentro de un proceso de desarrollo pandémico por Covid-19, utilizando la herramienta informática Google Forms, herramienta informática que permitió encuestar en línea y tener resultados en tiempo real, llevando un tiempo de encuesta de cinco días (del 14 al 18 de agosto del 2020).

Procedimiento

Se procedió a aplicar unas encuestas digitales por medio de Google Forms a la población designada en el estudio de caso en mención, es decir, a los 87 profesionales del derecho penal con una duración de cinco días, concluyendo el 18 de agosto del 2020. De esta manera se generó una base de datos que permite tabular los resultados finales obtenidos en la encuesta realizada.

Recolección de datos

Para cuantificar los datos se utilizó una matriz en Excel enlazada con Word, que permite generar tablas dinámicas con los resultados obtenidos en cada una de las preguntas realizadas en la encuesta.

Instrumento de recolección

Al aplicarse una encuesta a 87 profesionales del derecho, mediante la aplicación Google Forms, compuesta por seis preguntas con respuestas abiertas y cerradas de opción múltiple (Armijos, 2018), enfocado a determinar si la siembra y cultivo de plantas sujetas a fiscalización debe ser castigada por el derecho penal cuando se la realiza para fines medicinales, ancestrales y culturales por los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, teniendo como base de estudio el caso signando con el Nro. 02241-2013-0002.

RESULTADOS

Luego de la aplicación de la encuesta online a la población anteriormente descrita, se obtuvo una serie de resultados que a continuación se detallan:

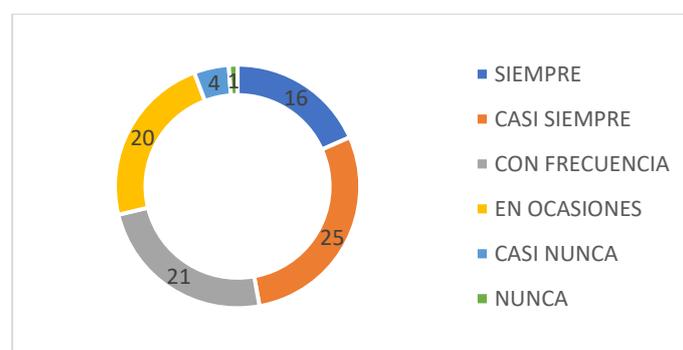


Figura 1. El derecho a la seguridad jurídica establece el respeto a la constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente.

¿Considera usted qué en el ejercicio profesional se aplica de esta forma dicho derecho?

Interpretación. La seguridad jurídica establecida como el respeto a la constitución y a la norma jurídica previa en los procesos judiciales no tiene una aplicación en un 100%, sino más bien se puede determinar que este derecho constitucional tiene una aplicación moderada o baja. Con esto se puede afirmar que no en todos los procesos judiciales es aplicada y lógicamente al no ser aplicada no es respetada.

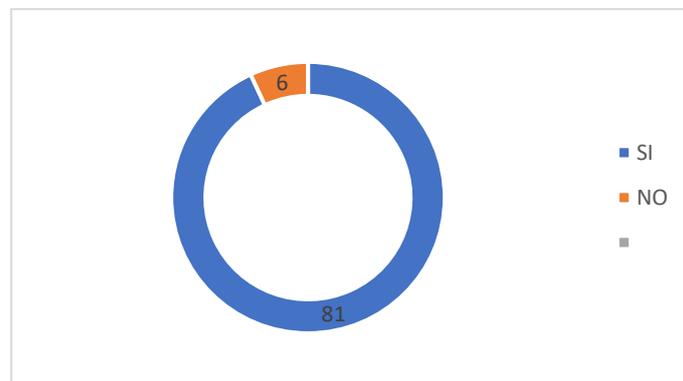


Figura 2. ¿Conoce usted qué sembrar, cultivar o cosechar plantas sujetas a fiscalización es considerado un delito?

Interpretación. – Más del 90% de la población encuestada tiene conocimiento que sembrar, cultivas y consumir plantas sujetas a fiscalización es un delito.

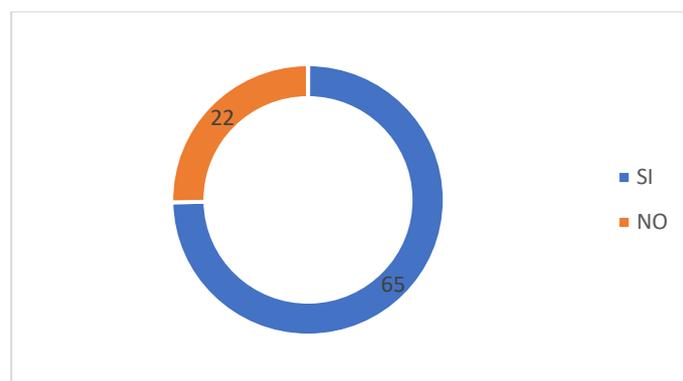


Figura 3. ¿Considera usted qué sembrar o cultivar plantas de coca se convertiría en un delito?

Interpretación. - Con relación a si considera que sembrar o cultivar plantas de coca se convierte en un delito, los encuestados señalan en su mayoría, es decir en un 75% que, si se convierte en un delito, pero un 25% consideran que no se convierte en un delito.

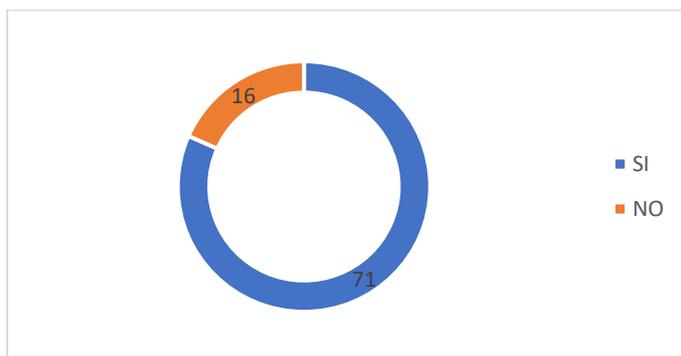


Figura 4. La costumbre y tradiciones de los pueblos y nacionalidades indígenas como es la siembra, cultivo o consumo de plantas como la coca, cannabis, cactus “san pedro” o ayahuasca, ¿deben ser sancionados por la ley?

Interpretación. - Con relación a la costumbre y tradición de los pueblos indígenas de sembrar plantas sujetas a fiscalización señalan en su mayoría esto es un total del 82% que si debe ser sancionada por la ley y un 18% considera que no debe ser sancionada por la ley penal.

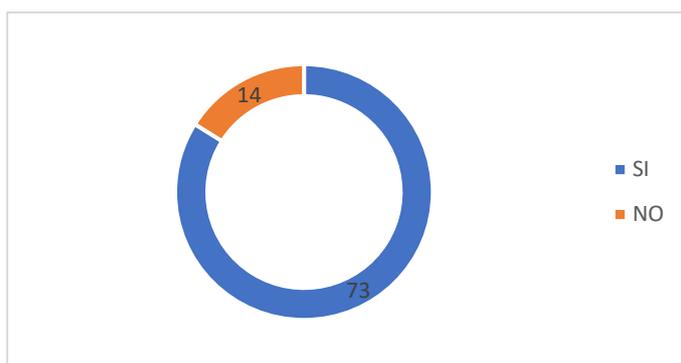


Figura 5. Considera usted que es necesario despenalizar la siembra, cultivo o consumo de la hoja de coca manteniendo su estado natural con fines medicinales, culturales y ancestrales como lo es en Perú y Bolivia.

Interpretación. - Con relación a despenalizar la siembra, cultivo o consumo de la hoja de coca en su estado natural, los encuestados en su mayor parte considera que si se lo debiera hacer.

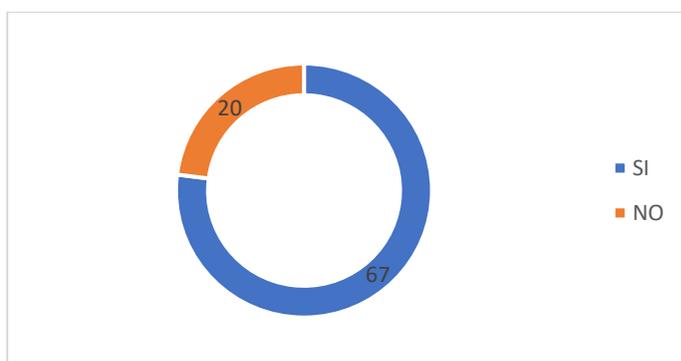


Figura 6. Al despenalizar el consumo de la hoja de coca en su estado natural en Ecuador, ¿considera usted qué se afectaría el derecho a la seguridad jurídica de las personas?

Interpretación. - Con relación a la despenalización de la hoja de coca en su estado natural y la afectación que se generaría al derecho a la seguridad jurídica, la mayoría señala que si se afectará este derecho.

DISCUSIÓN

En esta discusión se han establecido ciertos parámetros de análisis que surgen como fruto de la investigación realizada, entre ellos se menciona al derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas reconocidos en la Constitución del Ecuador, el delito de siembra y cultivo de plantas sujetas a fiscalización y, el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas frente al poder punitivo del Estado.

En cuanto tiene que ver al derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas reconocido en la Constitución del Ecuador. La Constitución del Ecuador del año 2008 en su Art. 10 reconoce la titularidad de derecho y garantías de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en concordancia con otros instrumentos internacionales. Entre estos derechos tenemos, el respeto a sus tradiciones, costumbres, cultura y actos propios de cada pueblo y nacionalidad. Para ello, el Estado busca garantizar y respetar lo consagrado en la norma suprema a la par con el respeto a la seguridad jurídica, entendiendo la misma como un derecho fundamental de las personas que busca el respeto directo de la constitución y norma jurídica previa.

En función del criterio del jurista ecuatoriano Jorge Zavala Egas la seguridad jurídica es: “(...) un derecho público subjetivo, reconocido por la norma suprema. Que busca satisfacer una necesidad vital del ser humano.” (Zavala Egas, 2011, pág. 27). Es decir, la constitución, sirve como un escudo protector ante los diferentes actos que violen o transgredan derechos. Es por eso, que existe norma jurídica previa que buscan proteger una posible vulneración o afectación a derechos; en materia penal, se busca la protección del bien jurídico a través de la tipificación de tipos penales, imponiendo una sanción ante conductas antijurídicas. Para ello hay que tener presente también el principio de legalidad.

Se ha verificado entonces que la constitución es garantista de derechos y que busca una protección integral para las personas, en este caso para los pueblos y nacionalidades indígena y que la existencia de norma jurídica previa o principio de legalidad en materia penal sirve para tipificar y sancionar conductas atípicas.

En relación al delito de siembra y cultivo de plantas sujetas a fiscalización, se tiene como referente la Convención de 1961 sobre Sustancias Estupefaciente y protocolo de 1972, la misma que fue ratificada por el Ecuador y con la finalidad de velar por el derecho a la salud tipifica en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su Art. 222, el cual señala taxativamente en relación al delito de siembra y cultivo de plantas sujetas a fiscalización que: “la persona que siembre, cultive o coseche plantas para extraer sustancias que por sí mismas o por cuyos principios activos van a ser utilizadas en la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con fines de comercialización, (...)” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 222).

Por otra parte, se tiene también, como norma supletoria a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Sustancias Sujetas a Control y Fiscalización manifiesta que: “...la producción, comercialización, distribución y uso de medicamentos y productos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, podrán efectuarse exclusivamente con fines terapéuticos o de investigación médica - científica, previa autorización por escrito otorgada por la Autoridad Sanitaria Nacional...” (Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Sustancias Sujetas a Control y Fiscalización , 2015)

Sobre el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas frente al poder punitivo del Estado, se puede identificar que existe un tipo penal el cual sanciona la conducta de sembrar, cultivar y cosechar plantas sujetas a fiscalización con fines comerciales, velando por el bien protegido a la salud pública como un mal general.

Es necesario en este punto señalar que los pueblos y nacionalidades indígenas, histórica y milenariamente han utilizado las plantas como medio de sobrevivencia en un territorio. Ahora bien, refiriéndonos específicamente a la planta de coca, es importante indicar que el período incaico, en la que están inmersos territorios como Colombia, Perú, Bolivia, Argentina, Chile y Ecuador, tenían la costumbre de mascar coca (chagcheo) y a su vez venerarla, es así como los coqueros o grupo de indígenas que llevaban la comunicación de un lugar a otro, realizaban esta práctica milenaria.

Es decir, que una costumbre propia de nuestros pueblos indígenas es el consumo o chagcheo de la hoja de coca, ligado a está la siembra y cultivo de esta. Pero no es hasta la conquista de los españoles donde se empieza con la erradicación de los cultivos y en específico el consumo de la coca en territorios indígenas. Es importante indicar que, en otros países como Bolivia, la coca es

un bien inalienable de la nación (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009); Perú en cambio permite el consumo de la hoja de coca en su estado natural; al igual que en sectores indígenas de la parte sur de Argentina (Ley Nacional N° 23.737, 1989)

En Ecuador, en cambio se pretende desde hace más de 200 años atrás eliminar la siembra y cultivo de la planta de coca, para la utilización en su estado natural por pueblos y nacionalidades indígenas, generando una vulneración a derechos reconocidos y conquistados en la nueva constitución del 2008.

Un claro ejemplo es el proceso que vivió Ana Beiba Rincon Cardona, en un proceso penal efectuado en el 2012, tramitado con el Código Penal anterior al Código Orgánico Integral Penal, en la cual se generó una persecución por parte de la fiscalía y se buscaba un punitivismo en su totalidad; ahora bien, la objetividad del Tribunal de Garantías Penales y la defensa hecho desde un marco constitucional, determino que la siembra, cultivo y consumo de la hoja de coca, efectuado por Ana Beiba Rincon Cardona, no es susceptible de una pena y a su vez no se configuraba el tipo penal por el que fiscalía llevo la acusación.

En este punto, es importante citar el Convenio No 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por el Ecuador, que establece en su Art. 2 la obligación y responsabilidad que deben asumir los gobiernos, sobre el desarrollo, práctica, protección y garantizar el respeto integral de sus derechos; es decir, esta acción deberá incluir: el aseguramiento, ayuda y promoción de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones (Paladines, 2019).

La Constitución del Ecuador establece en sus Arts. 56 y 57, los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, en los cuales establecen la obligación del Estado en el mantenimiento, protección y desarrollo de los conocimientos colectivos, saberes ancestrales y medicina y práctica medicinal tradicional. De igual forma establece la inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como las plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Así también se reconoce en sentido general, el derecho al buen vivir, soberanía alimentaria, educación, salud. En todas y cada una de ellas, se incluye a los pueblos y nacionalidades indígenas, teniendo mucho énfasis en el respeto de sus tradiciones y costumbres; y la obligación que tiene el estado de incluir dichas prácticas en el medio que los rodea y al exhorto ante actos de discriminación que puedan afectar y vulnerar sus derechos por parte del estado o la sociedad.

CONCLUSIONES

Se puede concluir mencionando que el poder punitivo del estado si persigue a las conductas de los pueblos y nacionalidades indígenas y que en muchos casos termina condenando un acto que para una comunidad es una tradición milenaria.

El respeto de las tradiciones y costumbres de los pueblos y nacionalidades indígenas debe estar englobado en un marco constitucional, generando el respeto de los derechos de cada uno de los pueblos y nacionalidades, teniendo en cuenta también la diversidad de etnias y culturas, en las que en unas se practica una tradición muy distinta de otra.

Si se inicia un proceso judicial por que un pueblo o nacionalidad indígena tiene la costumbre de sembrar, cultivar y consumir plantas sujetas a fiscalización, la defensa técnica debe alegar los derechos constitucionales e internacionales reconocidos para los pueblos y nacionalidades indígenas, defendiendo de este modo a los derechos colectivos de un pueblo y comunidad y dejando de lado el pensamiento occidental de la justicia ordinaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Armijos, V. (2018). Desarrollo muestral para estudios aleatorios jurídicos. Morelia - México: Pertorius ediciones legales.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades. (2019). Agenda para la igualdad de derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio 2019-2021. Quito: Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial Suplemento No 180. 10 de febrero 2014 (Ecuador).
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia [Const]. 9 de febrero de 2009 (Bolivia).
- Constitución de la República del Ecuador [Const]. 20 de octubre 2008 (Ecuador).
- Cordero-Ponce, S. (2018). La plurinacionalidad desde abajo. Autogobierno indígena en Bolivia y Ecuador. Quito: FLACSO.
- Díaz-Ocampo, E., & Antúnez-Sánchez, A. (2016). El conflicto de competencias en la justicia indígena del Ecuador. *Revista Temas Socio Jurídicos*, 95-117.

- Endara, M. (2021). Metodologías para revisar estudios jurídicos doctrinales. Bogotá - Colombia: Rosell ediciones investigativas.
- Federación Ecuatoriana de Abogados. (2021). Información de nómina de abogados del Ecuador. Quito - Ecuador: Federación Ecuatoriana de Abogados publicaciones.
- Gaia-Amazonas. (2022). <https://www.gaiaamazonas.org/>.
https://www.gaiaamazonas.org/noticias/2019-10-09_plantas-sagradas-elemento-clave-para-el-manejo-de-los-territorios-indigenas/
- Ley de Coqueo. Ley Nacional No 23.737. Argentina.
- Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Sustancias Sujetas a Control y Fiscalización [LOPIFSED]. Registro Oficial Suplemento No 615. 26 de octubre 2015 (Ecuador)
- Noriega, X. (2020). Estudios descriptivo en Derecho Penal. Buenos Aires - Argentina: Comparedux ediciones investigativas.
- Paladines, E. (2019). Estudios y metodologías modernas al Derecho Penal. Toledo - España: Alianza editorial.
- Realpe, D. (2020). “Estudio del Caso Nro. 02241-2013-0002 por el delito de siembra o cultivo de plantas de las que se Pueda extraer elementos para sustancias sujetas a fiscalización, En el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, y su incidencia en el derecho a la seguridad. Guaranda: Repositorio Universidad Estatal de Bolívar.
<https://dspace.ueb.edu.ec/handle/123456789/3663>
- Roxin, C. (2008). Política criminal y sistema de derecho penal. (F. Muñoz Conde, & J. L. Hammurabi, Edits.) Buenos Aires: Desalma Impresor.
- Zaffaroni, E. R. (2002). Derecho Penal, Parte General. Buenos Aires: Adiar.
- Zavala Egas , J. (2011). Teoría de la Seguridad Jurídica. Quito: Universidad San Francisco de Quito. Obtenido de <https://bit.ly/3gmnxY3>